

Título I. Nombre, oficina principal; otras oficinas:

Artículo 1. Nombre/constitución de entidad sin fines de lucro

El nombre de esta organización será Project Management Institute, Noreste México Chapter (en adelante, "PMI NORESTE"). Esta organización es un capítulo autorizado por Project Management Institute, Inc. (en adelante, "PMI®") y constituida como Asociación Civil sin fines de lucro conforme a las leyes de México, organizada en virtud de las leyes de Monterrey, Nuevo León, México.

Artículo 2. El PMI Noreste deberá cumplir con todos los requisitos legales en la (s) jurisdicción (es) en las que el Capítulo Noreste se desenvuelve.

Artículo 3. Oficina principal; otras oficinas

La oficina principal de PMI NORESTE MÉXICO estará ubicada en San Nicolás de los Garza Nuevo León, México. PMI Noreste podrá tener otras oficinas, por ejemplo, sucursales, según lo determine el directorio de PMI Noreste México.

La Junta podrá establecer sucursales denominadas PMI NORESTE Branch en Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León y Tamaulipas, de acuerdo con la política de Branches de PMI.

Título II. Relación con PMI:

Artículo 1. El PMI NORESTE MÉXICO es responsable ante el directorio de PMI® debidamente elegido y debe cumplir con las políticas, los procedimientos, las reglas y las directivas de PMI® que se hayan adoptado lícitamente.

Artículo 2. El estatuto de PMI NORESTE MÉXICO no puede entrar en conflicto con el estatuto actual de PMI; con las políticas, los procedimientos, las reglas o las directivas que PMI haya establecido o autorizado; ni con el acuerdo constitutivo de PMI NORESTE con PMI. Los estatutos se revisarán, como mínimo, cada tres (3) años para asegurar su continua alineación.

Artículo 3. Las condiciones del acuerdo constitutivo formalizado entre PMI NORESTE MÉXICO y PMI®, incluidas todas las restricciones y prohibiciones, prevalecerán respecto de este estatuto y otras facultades otorgadas en virtud de este; asimismo, en el caso de un conflicto entre las condiciones del acuerdo constitutivo y este estatuto, PMI NORESTE MÉXICO se regirá por las condiciones del acuerdo constitutivo y deberá cumplirlas.

Título III. Propósito y limitaciones de PMI NORESTE MÉXICO:

Artículo 1. Propósito de PMI NORESTE MÉXICO

- A. Propósito general. El PMI NORESTE MÉXICO fue fundado como una entidad sin fines de lucro autorizada por PMI® y se dedica a promover la práctica, la ciencia y la profesión de la gestión de proyectos en la Región Noreste de México (Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León y Tamaulipas) de manera responsable y proactiva.
- B. Propósitos específicos. De acuerdo con las condiciones del acuerdo constitutivo formalizado entre PMI NORESTE MÉXICO y PMI, y de acuerdo con el presente estatuto, los propósitos de PMI NORESTE MÉXICO serán los siguientes:
- a) Fomentar el profesionalismo en la gestión de proyectos.
 - b) Aportar valor a la calidad y el alcance de la gestión de proyectos.
 - c) Incentivar el uso global correcto de la gestión de proyectos para el beneficio del público en general.
 - d) Facilitar un foro reconocido para el intercambio libre de ideas, usos y soluciones para los problemas de la gestión de proyectos entre los miembros y otras partes interesadas e involucradas en la gestión de proyectos.
 - e) Identificar y dar a conocer los aspectos fundamentales de la gestión de proyectos y promover el caudal de conocimiento a efectos de gestionar proyectos de manera satisfactoria.
 - f) Avanzar en la misión y los objetivos de PMI dentro de la región mencionada.
 - g) Desarrollar una comunidad creciente y comprometida de profesionales de gestión de proyectos mediante un plan activo de reclutamiento de voluntarios.
 - h) Promover principios y técnicas de gestión profesional de proyectos con empresas, universidades y asociaciones de la región.
 - i) Apoyar y mejorar el profesionalismo mediante programas de calidad que permitan discutir problemas, soluciones y mejores prácticas.
 - j) Crear y ofrecer programas educativos que fortalezcan las habilidades de los directores de proyecto locales y apoyen las certificaciones de PMI®.
 - k) Expandir y coordinar sucursales (*branches*) para servir a los cinco estados de la región, conforme a la política de PMI.

Artículo 2. Limitaciones de PMI NORESTE MÉXICO

- A. Limitaciones generales. Los propósitos y las actividades de PMI NORESTE MÉXICO estarán sujetos a las limitaciones establecidas en el acuerdo constitutivo y en el presente estatuto, y se deberán llevar a cabo de acuerdo con el acta constitutiva de PMI NORESTE MÉXICO.
- B. Las listas y la base de datos de los miembros proporcionadas por PMI a PMI NORESTE MÉXICO no se podrán usar para fines comerciales y solo se podrán usar para propósitos sin fines de lucro directamente relacionados con la actividad de PMI NORESTE MÉXICO, de acuerdo con las políticas de PMI y todas las leyes y normas aplicables, lo que incluye, sin carácter taxativo, las leyes y normas relativas a la privacidad y el uso de información personal.
- C. Los ejecutivos y directores de PMI NORESTE MÉXICO serán exclusivamente responsables de la planificación y las operaciones del capítulo, y deberán cumplir con sus obligaciones de acuerdo con los documentos aplicables del capítulo; su acuerdo constitutivo; el estatuto, las políticas, las prácticas, los procedimientos y las reglas de PMI; y el derecho aplicable.

Título IV. Membresía de PMI NORESTE MÉXICO:

Artículo 1. Disposiciones generales sobre la membresía

- A. Para ser miembro de PMI NORESTE MÉXICO, es necesario ser miembro de PMI®. El PMI NORESTE MÉXICO no podrá aceptar como miembros a personas a quienes PMI® no haya aceptado como miembros.
La membresía de esta organización estará abierta para cualquier persona elegible que esté interesada en impulsar los propósitos de la organización. La membresía estará abierta a todas las personas elegibles sin distinción de raza, credo, color, edad, sexo, estado civil, nacionalidad, religión o discapacidad física o mental.
- B. Los miembros se regirán por el estatuto de PMI y el estatuto de PMI NORESTE MÉXICO, y por todas las políticas, procedimientos, reglas y directivas que se hayan establecido lícitamente en virtud de ellos, incluido, sin carácter taxativo, el código de conducta de PMI, y deberán cumplir con ellos.
- C. Todos los miembros deberán pagar las cuotas de membresía obligatorias de PMI y de PMI NORESTE MÉXICO a PMI; y, si un miembro renuncia a su membresía o esta se revoca por una causa justificable, PMI o PMI NORESTE MÉXICO no reembolsarán las cuotas de membresía.
- D. La membresía de PMI NORESTE MÉXICO se dará de baja cuando el miembro renuncie a ella, cuando no pague las cuotas o debido a su expulsión por una causa justificable.

- E. Los miembros que no paguen las cuotas obligatorias en la fecha de vencimiento estarán en mora durante un (1) mes y sus nombres se eliminarán de la lista oficial de miembros de PMI NORESTE MÉXICO. Un miembro en mora se podrá reincorporar mediante el pago completo de todas las cuotas impagas de PMI y de PMI NORESTE MÉXICO a PMI en el transcurso del mencionado período en mora de un (1) mes.
- F. Cuando se dé de baja la membresía de PMI NORESTE MÉXICO, el miembro perderá todos los derechos y privilegios propios de la membresía.
- G. Todos los miembros en regla de PMI NORESTE MÉXICO serán elegibles para votar todos los asuntos que se presenten ante los miembros del capítulo. Asimismo, todos los miembros de PMI NORESTE MÉXICO que cumplan con los requisitos serán elegibles para postularse a un cargo electivo de PMI NORESTE MÉXICO y ocuparlo.

Artículo 2. Clases y categorías de miembros

El PMI NORESTE MÉXICO no creará sus propias categorías de miembros. Las categorías de miembros del capítulo de PMI se corresponderán con las categorías de miembros de PMI.

Artículo 3. Mecanismos de exclusión

La calidad de miembro del PMI Noreste México Chapter se pierde por las siguientes causas:

- A. Expulsión resuelta por PMI® Global, conforme a los procedimientos y políticas de membresía establecidos por dicha institución.
- B. No renovación de la membresía ante PMI® en los plazos y condiciones establecidas.
- C. Incumplimiento del Código de Ética y Conducta Profesional de PMI®, siempre que dicho incumplimiento haya sido resuelto y comunicado mediante el procedimiento oficial de reporte y resolución de casos de PMI®.
- D. Incumplimiento reiterado o grave de las funciones estatutarias asignadas como miembro del capítulo, debidamente documentado y comunicado, previa oportunidad de respuesta por parte del miembro involucrado.
- E. Decisión de exclusión por acuerdo de al menos dos tercios (2/3) de los miembros del Directorio, adoptada en sesión formal, con base en causas justificadas y respetando el derecho a audiencia y defensa del miembro afectado.
- F. Conductas que afecten de manera significativa la reputación, integridad o funcionamiento del capítulo, previa verificación objetiva de los hechos y garantizando el debido proceso, con el involucramiento del comité de ética.

Título V. Directorio de PMI NORESTE MÉXICO:

(Fuente: [Guía para líderes de capítulo: estudio de definición de roles de voluntarios de capítulo](#))

Artículo 1. El PMI NORESTE MÉXICO se regirá por un directorio. El directorio será responsable de cumplir los propósitos y objetivos de la entidad sin fines de lucro.

Artículo 2. Composición, Mandato y Designación del Directorio

El Directorio de PMI Noreste México es el órgano ejecutivo colegiado responsable de la dirección, supervisión estratégica y representación del Capítulo. Estará conformado por cargos ejecutivos elegidos por la membresía y, en su caso, directores funcionales designados conforme al presente Estatuto y las políticas vigentes de PMI®.

A. Cargos ejecutivos obligatorios

Los siguientes cargos deberán estar ocupados en todo momento, siendo electos directamente por la membresía a través de la plataforma designada por PMI® para procesos electorales:

- Presidente / Director Ejecutivo (CEO)
- Secretario / Vicepresidente de Administración
- Vicepresidente de Finanzas / Tesorero
- Vicepresidente de Membresías

B. Cargos ejecutivos opcionales

El Capítulo podrá activar Vicepresidencias adicionales por ciclo, sujetas a la disponibilidad de talento y alineación estratégica. En caso de activarse, serán elegibles mediante el mismo proceso electoral y bajo los requisitos establecidos:

- Vicepresidente de Comunicaciones y Marketing
- Vicepresidente de Voluntariado
- Vicepresidencia de Tecnología e Innovación
- Vicepresidencia de Desarrollo Profesional
- Vicepresidencia de Vinculación Académica
- Vicepresidencia de Vinculación Corporativa
- Vicepresidencia de Vinculación Social

La Junta Directiva deberá anunciar con al menos sesenta (60) días naturales de anticipación a la apertura del proceso electoral cuáles de estas Vicepresidencias estarán disponibles para el ciclo correspondiente.

C. Directores funcionales y registro en VEP

Cada Vicepresidencia podrá proponer uno o más Directores para liderar áreas operativas específicas (ej. Eventos, Patrocinios, Social Media, Mentoring). Los candidatos a Directores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser miembros activos de PMI y del Capítulo Noreste.
2. Contar con un perfil actualizado en la plataforma **Volunteer Engagement Platform (VEP)**.
3. Haber aplicado formalmente a través de VEP para el cargo correspondiente.
4. Ser ratificados por mayoría simple de la Junta Directiva en sesión ordinaria.

El registro, aprobación y gestión de estos nombramientos se hará exclusivamente mediante VEP, garantizando trazabilidad, transparencia y cumplimiento con las directrices de PMI®.

D. Mandatos y reelección

- a) El ciclo de Presidencia comprende dos (2) años como Presidente en funciones, precedidos por un (1) año como Presidente Electo (co-liderazgo/ transición).
- b) Excepción 2026: según la Cláusula Transitoria, en 2026 no habrá Presidente Electo.
- c) **Cláusula transitoria de excepción para el periodo 2025-2026**
 1. Toma de protesta. A partir de esta reforma, todas las personas electas para cargos del Capítulo tomarán protesta el 01 de enero del año inmediato posterior a la elección y concluirán su encargo el 31 de diciembre del último año de su periodo.
 2. Periodo excepcional de la Presidencia 2026–2027. La persona que resulte ganadora en el proceso electoral correspondiente al ciclo 2025 ejercerá la Presidencia por dos (2) años, del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027.
 3. Supresión por única ocasión de la figura de Presidente Electo en 2026. Con el objeto de sincronizar el calendario electoral, por única ocasión durante el año 2026 no existirá la figura de Presidente Electo.
 4. Elecciones de fin de año 2025 (esquema escalonado). Las elecciones a celebrarse a finales de 2025 se convocarán para la Presidencia (conforme al numeral 2) y para cualesquiera otros cargos de la Junta Directiva que el Directorio determine, con el fin de iniciar el esquema de elecciones escalonadas anuales para Vicepresidencias y demás posiciones.
 5. Elecciones de fin de año 2026. A finales de 2026 se celebrarán elecciones para:
 - a. la figura de Presidente Electo, cuyo periodo como tal será del 01 de enero de 2027 al 31 de diciembre de 2027; y que tomará protesta como Presidente el 01 de enero de 2028, por el periodo del 01 de enero de 2028 al 31 de diciembre de 2029.

En adelante, la elección de la figura de Presidente Electo se realizará cada dos (2) años (p. ej., 2028, 2030, 2032, ...).
 - b. Cualesquiera otros cargos de la Junta Directiva que el Directorio determine, con el fin de iniciar el esquema de elecciones escalonadas anuales para Vicepresidencias y demás posiciones
 6. Entrega de funciones sin periodo de transición en 2026. Derivado de la supresión de la figura de Presidente Electo en 2026, no habrá periodo de transición entre Presidencia y

Presidente Electo durante ese año. En su lugar, la entrega–recepción entre la Presidencia saliente y la Presidencia entrante se realizará en un plazo máximo de dos (2) semanas contadas a partir del 01 de enero del año de inicio del encargo, conforme al checklist y repositorio documental oficiales del Capítulo.

7. Integración normativa. Todo lo no previsto en esta cláusula se regirá por el régimen ordinario de elección, duración, funciones y sustituciones establecido en los presentes estatutos y sus reglamentos.
8. Todas las demás disposiciones sobre duración de mandatos y límites de reelección permanecen sin cambio.
9. Los demás cargos ejecutivos tendrán una duración de dos (2) años, con posibilidad de una (1) sola reelección consecutiva en el mismo cargo.
10. Ningún miembro podrá ocupar cargos dentro del Directorio por más de cuatro (4) periodos consecutivos, sin importar la posición.

E. Alternancia y continuidad

Las elecciones serán escalonadas para asegurar continuidad. Cada año se renovará al menos el 50% de los cargos. La Junta Directiva podrá reasignar temporalmente funciones no cubiertas, siempre respetando las competencias y limitaciones del Estatuto.

F. Composición mínima

Para operar legal y administrativamente, el Capítulo deberá contar, como mínimo, con los siguientes cargos en funciones:

- Presidente
- Secretario
- Vicepresidente de Finanzas

En caso de vacancia en alguno de estos cargos esenciales, la Junta Directiva deberá convocar de inmediato el procedimiento correspondiente de designación conforme a lo establecido en este Estatuto y registrado en VEP.

G. Presidente Saliente (Ex Officio)

Una vez concluido su mandato como Presidente en funciones, la persona ocupará automáticamente el cargo de **Past President**, integrándose al Directorio en calidad de miembro **ex officio sin derecho a voto**.

El Past President:

1. Actuará como **mentor institucional**, aportando experiencia y continuidad al Directorio entrante.
2. Participará en las reuniones de la Junta Directiva y en comités estratégicos, a invitación del Presidente en funciones.

3. Apoyará la transición operativa del Capítulo, así como el cumplimiento del plan estratégico plurianual.
4. No tendrá responsabilidades ejecutivas ni capacidad de decisión, salvo en funciones delegadas expresamente por el Presidente.

Artículo 3. El PRESIDENTE será el presidente de PMI NORESTE MÉXICO y del directorio, y cumplirá con las obligaciones habituales de los presidentes, lo que incluye realizar todos los nombramientos necesarios con la aprobación del directorio. El PRESIDENTE también se desempeñará como miembro de oficio con derecho a participar y votar en todos los comités, salvo en el comité de nominaciones.

Artículo 4. El SECRETARIO deberá mantener los registros de todas las reuniones de trabajo de PMI NORESTE MÉXICO y las asambleas del directorio. Mantendrá los registros oficiales de todas las reuniones de la membresía y del Directorio, velando por su custodia y confidencialidad.

Gestionará la programación y las convocatorias de reuniones ordinarias y extraordinarias.

Salvaguardará la correspondencia institucional y los documentos legales del Capítulo.

Artículo 5. El VICEPRESIDENTE DE FINANZAS (TESORERO) deberá supervisar la gestión de los fondos para propósitos debidamente autorizados de PMI NORESTE MÉXICO. Administrará y custodiará los recursos financieros del Capítulo, de conformidad con las políticas contables aprobadas.

Garantizará el cumplimiento de las obligaciones fiscales y la adecuada segregación de funciones financieras.

Artículo 6. El Presidente:

Actuará como Director Ejecutivo (CEO) del Capítulo y representante legal ante PMI® y terceros. Presidirá las reuniones de la membresía y del Directorio. Supervisará la ejecución de la estrategia y los planes operativos aprobados.

La vocería institucional y las delegaciones específicas para actos determinados se regulan en el Artículo 14 del presente Título.

Vocerías y representaciones externas.

El Presidente, en su calidad de representante institucional, deberá solicitar autorización previa del Directorio para participar en cualquier acto que implique:

- a) firma de convenios o compromisos escritos en nombre del Capítulo;
- b) aceptación de patrocinios, apoyos financieros o en especie;
- c) representación oficial en foros con impacto reputacional relevante.

Para actos ordinarios de representación (p. ej., paneles, conferencias o networking), bastará con que el Presidente notifique al Directorio en la reunión ordinaria inmediata o, en su caso, mediante comunicación escrita al Secretario antes del evento.

En todos los casos, el Presidente presentará al Directorio un informe breve de la participación o compromiso asumido, que quedará asentado en acta.

Artículo 7. Presidente Electo: Transición y Co-liderazgo

El Presidente Electo es un miembro del Directorio debidamente electo por la membresía, que iniciará su encargo el 1° de enero posterior a la elección, para acompañar al Presidente en funciones durante un (1) año de transición.

Durante este periodo:

1. Participará activamente en las sesiones de la Junta Directiva y comités, con voz y voto.
2. Asumirá progresivamente responsabilidades estratégicas y operativas, bajo la supervisión del Presidente en funciones.
3. En el último cuatrimestre del año (octubre a diciembre), coordinará la planeación estratégica del ciclo siguiente y presidirá las reuniones de Junta Directiva, en consulta con el Presidente.

El Presidente en funciones conservará la representación legal del Capítulo hasta la firma del acta de empalme y la actualización de poderes ante autoridades y terceros.

Toda decisión relevante tomada por el Presidente Electo durante este periodo deberá ser acordada y registrada conjuntamente con el Presidente en funciones, garantizando trazabilidad y continuidad.

En caso de ausencia temporal del Presidente, el Presidente Electo podrá asumir funciones ejecutivas, conforme a lo establecido en el Artículo 13 de este Estatuto.

Artículo 8. Vicepresidencia de Membresías

El Vicepresidente de Membresías:

Desarrollará estrategias de captación, retención y reactivación de socios.

Mantendrá actualizada la base de datos de miembros y asegurará el cumplimiento de las políticas de privacidad de PMI®.

Los directores designados describirán sus responsabilidades en los “charters” aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 9. El directorio ejercerá todas las facultades de PMI NORESTE MÉXICO, excepto las que se prohíban específicamente en este estatuto, el estatuto y las políticas de PMI, el acuerdo constitutivo con PMI y las leyes de la jurisdicción en la que la organización esté constituida/inscrita. El directorio estará autorizado a adoptar y publicar las políticas, los procedimientos y las reglas según sea necesario y coherente con este estatuto y con el estatuto y las políticas de PMI; asimismo, estará autorizado a ejercer la autoridad respecto de todas las actividades y los fondos de PMI NORESTE MÉXICO. Entre otras, podrá aprobar presupuestos, políticas internas, contratos y la creación o suspensión de comités y sucursales (*branches*).

Artículo 10. El directorio deberá reunirse cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten por escrito tres (3) miembros del directorio. El *quorum* se formará con no menos del cincuenta por ciento (50 %) de los miembros del directorio en cualquier momento determinado. Cada miembro tendrá derecho a un (1) voto y podrá participar y votar en persona únicamente. El directorio podrá, a su criterio, llevar a cabo sus actividades mediante teleconferencia u otro medio legalmente aceptable. Las asambleas se celebrarán de acuerdo con los procedimientos legislativos que determine el directorio.

El Directorio celebrará al menos tres (3) reuniones ordinarias cada mes, de manera presencial o virtual.

El quórum se constituye con la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

Artículo 11. El directorio podrá declarar la vacante del cargo de un ejecutivo o director general cuando un ejecutivo o director general deje de ser miembro en regla de PMI o de PMI NORESTE MÉXICO debido a la falta de pago de las cuotas o a la ausencia del ejecutivo o director general en tres (3) asambleas consecutivas del directorio. Un ejecutivo o director general puede renunciar a su cargo mediante el envío de una notificación escrita dirigida al Presidente CC al Secretario. A menos que el directorio indique otra fecha y hora o que se indique otra fecha y hora en la notificación, la renuncia entrará en vigor cuando el directorio reciba la notificación escrita.

Artículo 12. Será posible destituir a un ejecutivo o director general de su cargo por una causa justificable relacionada con los asuntos de la organización mediante el voto de dos tercios (2/3) de los miembros presentes en persona en una asamblea oficial de los miembros o mediante el voto de dos tercios (2/3) del directorio.

Artículo 13. Si se produce la vacante del cargo de un ejecutivo o director general, el directorio podrá nombrar a un sucesor para que ocupe el cargo durante el período restante del cargo vacante.

Si el Presidente no puede o no desea completar el plazo actual del cargo, el Presidente electo asumirá las obligaciones y el cargo del presidente durante el resto del plazo. El directorio podrá llamar a una elección especial de los miembros del capítulo para ocupar el cargo vacante.

Si la posición de Presidente Electo estuviese vacante, el Secretario convocará, en un plazo máximo de catorce (14) días, una reunión extraordinaria del Directorio para elegir, por mayoría de dos tercios (2/3), a un nuevo Presidente que complete el mandato.

La vacancia de un cargo electo o designado se producirá por:

- a. Renuncia escrita;
- b. Falta de pago de cuotas de membresía;
- c. Tres (3) ausencias consecutivas no justificadas a reuniones del Directorio, o cinco (5) ausencias no justificadas acumuladas en un período de doce (12) meses; para efectos de este inciso, se considerará ausencia justificada aquella que haya sido comunicada al Presidente o al Secretario, por escrito o correo electrónico institucional, a más tardar

dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reunión, señalando la causa de la inasistencia. El Secretario asentará en el acta si la ausencia fue justificada o no. En caso de controversia, el Directorio decidirá por mayoría simple.

d. Remoción por causa justificada, aprobada por dos tercios (2/3) de los votos del Directorio.

Artículo 14. Vocería y representación institucional en eventos y comunicaciones públicas.

- a. Vocería oficial. El Presidente es el portavoz institucional del Capítulo. Ningún miembro del Directorio, comité o voluntariado podrá representar oficialmente al Capítulo ante terceros (eventos, medios, autoridades, foros, firmas de convenios o patrocinios) sin autorización previa del Directorio o delegación expresa del Presidente.
- b. Delegaciones específicas. El Presidente podrá delegar por escrito la representación para actos determinados (evento/fecha/alcance), debiendo el designado coordinar contenidos y materiales con la Vicepresidencia de Comunicaciones y Marketing, cuando aplique.
- c. Alcance y límites. La delegación no faculta para contraer obligaciones legales o financieras; todo instrumento que implique compromisos del Capítulo (convenios, cartas de intención, patrocinios, obligaciones de pago) requerirá aprobación del Directorio y, en su caso, las mayorías calificadas previstas en este Estatuto.
- d. Rendición de cuentas. El representante designado reportará por escrito al Secretario un informe breve del acto (objetivo, asistentes clave, acuerdos, próximos pasos) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para su asentamiento en acta.
- e. Controversias. Cualquier disputa sobre el alcance de la vocería o la validez de una representación se resolverá por el Directorio por mayoría simple, salvo que este Estatuto exija mayoría calificada.

Artículo 15. Presentación y aprobación de iniciativas no previstas en el Plan

- a. Definición. Se considera iniciativa no prevista toda propuesta de actividad, proyecto, acuerdo, patrocinio o compromiso no incluido en el Plan Anual u hoja de ruta estratégica vigente.
- b. Ficha-propuesta mínima. Las iniciativas se presentarán al Directorio con una ficha de una (1) página que incluya: objetivo, alineación estratégica, entregables, responsable, cronograma, impacto financiero (costos/ingresos), riesgos y dependencia de terceros.

- c. Umbrales de aprobación.
 - i. Sin impacto financiero ni obligaciones legales (p. ej., participación pro-bono en un panel): puede autorizarse por mayoría simple del Directorio.
 - ii. Con impacto financiero menor (p. ej., hasta el tope “menor” definido en la política financiera anual): requiere mayoría simple y disponibilidad presupuestal certificada por la VP de Finanzas.
 - iii. Con impacto financiero mayor, creación de obligaciones legales, endeudamiento o exposición reputacional significativa: requiere las mayorías calificadas y controles previstos en el Estatuto y la política financiera.
- d. Pilotos y caducidad. El Directorio podrá aprobar pilotos acotados (duración máxima 90 días) con presupuesto tope, informando resultados antes de su escalamiento.
- e. Registro y seguimiento. El Secretario asentará la resolución en acta y el patrocinador de la iniciativa reportará avance en Junta al menos una vez por trimestre.
- f. Compatibilidad con comités. Si la ejecución recae en un comité, su charter deberá ajustarse para reflejar alcance, entregables y métricas, manteniendo alineación al plan estratégico.

Artículo 16. Autopromoción y uso del cargo

- a. Naturaleza voluntaria. Los cargos dentro del Directorio y los comités del Capítulo son de carácter honorífico y voluntario, sin remuneración económica ni contraprestación de servicios.
- b. Uso adecuado del cargo. Los miembros del Directorio y demás voluntarios no podrán utilizar su posición o funciones para beneficio personal, comercial, político o profesional ajeno a los intereses del Capítulo.
- c. Publicaciones en redes sociales. Se reconoce que los voluntarios pueden compartir en sus redes sociales experiencias relacionadas con sus funciones; sin embargo:
 - Deberán aclarar cuando una opinión sea personal y no represente la postura oficial del Capítulo.
 - Está prohibido presentar logros institucionales como éxitos individuales o usarlos como herramienta de autopromoción profesional o comercial.
 - Toda publicación que se haga en nombre del Capítulo deberá coordinarse con la Vicepresidencia de Comunicaciones y Marketing.
- d. Integridad institucional. El uso del logo, marca o imagen oficial del Capítulo en presentaciones, publicaciones, materiales de promoción o eventos deberá contar con la autorización expresa del Directorio o de la Vicepresidencia de Comunicaciones.
- e. Consecuencias. El incumplimiento a lo previsto en este artículo será considerado falta ética grave y podrá derivar en medidas disciplinarias que incluyen amonestación, retiro de responsabilidades o, en casos reiterados o de mayor impacto, remoción del cargo por mayoría de dos tercios (2/3) del Directorio.

Título VI. Nominaciones y elecciones de PMI NORESTE MÉXICO:

Artículo 1. La nominación y elección de cargos ejecutivos, incluidas las Vicepresidencias mandatorias y cualesquiera Vicepresidencias sugeridas que estén activas, se llevará a cabo anualmente, de acuerdo con los requisitos establecidos en este estatuto, incluidos los del título IV, artículo 1; el título V, artículo 2; y el presente título VI. Todos los miembros en regla con derecho a voto de PMI NORESTE MÉXICO tendrán derecho a votar en la elección. Queda prohibida la discriminación durante los procedimientos de elección y nominación sobre la base de la raza, el color, el credo, el género, la edad, el estado civil, la nacionalidad, la religión, una discapacidad física o mental, o un fin ilícito. El proceso electoral se iniciará, como mínimo, **veinte (20) días** antes de que finalice el ejercicio fiscal del *Capítulo Noreste*.

El periodo oficial de votación comenzará **veinte (20) días** antes de la fecha de inicio de los mandatos y permanecerá abierto un mínimo de **diez (10) días corridos**.

Los resultados se publicarán a la membresía dentro de los **cinco (5) días** posteriores al cierre de la votación.

Los Directores funcionales no estarán sujetos a elección; su designación se registrará por lo dispuesto en el Artículo 2 del Título V

Artículo 2. Los candidatos elegidos asumirán su cargo el primer día de enero después de su elección y ocuparán el cargo durante los plazos correspondientes o hasta que se elija a sus sucesores y se los declare aptos.

Artículo 3. Un comité de nominaciones deberá preparar una lista que incluya a los candidatos para cada cargo del directorio y deberá determinar la elegibilidad y la predisposición de cada candidato para postularse a la elección. También será posible nominar a los candidatos a cargos del directorio mediante un proceso de petición establecido por el comité de nominaciones o el directorio. Las elecciones se deberán realizar (a) durante la asamblea anual de los miembros, (b) mediante el voto por correo postal de todos los miembros en regla con derecho a voto o (c) mediante el voto electrónico, de conformidad con la jurisdicción competente. El candidato que reciba una mayoría de los votos por cada cargo será el elegido. El comité de nominaciones o los escrutadores designados por el directorio deberán contabilizar los votos.

El Comité de Nominaciones y Elecciones (CNE) estará integrado por tres (3) a cinco (5) miembros en regla designados por la Junta Directiva.

Los miembros del CNE no podrán postularse a ningún cargo en el mismo proceso electoral.

El CNE operará conforme al “Charter del CNE” aprobado por la Junta y a las políticas electorales de PMI®

Artículo 4. El CNE emitirá una Convocatoria de Candidaturas a toda la membresía, indicando cargos disponibles, requisitos y plazos.

Las candidaturas deberán presentarse por escrito y contar con la aceptación firmada del candidato.

El CNE verificará que cada candidato cumpla con los requisitos de elegibilidad establecidos en el Artículo 5.

Artículo 5. De acuerdo con las políticas, las prácticas, los procedimientos, las reglas y las directivas de PMI, no se podrán usar fondos o recursos de PMI o del capítulo para apoyar la elección de un candidato o grupo de candidatos para PMI, el capítulo o una función pública. No se permitirá ningún otro tipo de campaña electoral deshonestas, comunicación o recaudación de fondos organizadas, ni ninguna otra actividad organizada en nombre de un candidato. El comité de nominaciones del capítulo u otro órgano correspondiente designado por el capítulo serán los únicos distribuidores de todos los materiales eleccionarios de los cargos electivos del capítulo.

Artículo 6. Para ser candidato, el miembro deberá:

- a. Estar al corriente en sus cuotas con PMI® y con el Capítulo Noreste al momento de la nominación y durante todo el proceso.
- b. Acreditar, al menos, doce (12) meses de membresía continua en el Capítulo Noreste.
- c. Cumplir con los criterios de experiencia y competencia específicos definidos para cada cargo en el “Manual de Puestos” aprobado por la Junta.
- d. No haber sido sancionado por PMI® ni por el Capítulo en los últimos cinco (5) años.
- e. Para el cargo de Presidente Electo, el candidato deberá haber ocupado previamente (al menos un mandato completo) una de las vicepresidencias mandatorias.
- f. Para el cargo de Presidente Electo, el candidato deberá residir de forma comprobable en alguno de los estados que conforman la Región Noreste (Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León o Tamaulipas) durante, al menos, los dos (2) años inmediatos anteriores a la fecha de la nominación.
- g. Acreditar, al menos, 36 horas de servicio voluntario registradas y aprobadas en la plataforma Volunteer Engagement Platform (VEP) de PMI, ya sea en este u otro capítulo.
- h. Para el cargo de Presidente Electo, el candidato deberá contar con al menos una certificación oficial vigente del PMI.

Artículo 7. Proceso de votación

Las votaciones se realizarán exclusivamente a través de la plataforma electrónica provista por PMI®, garantizando anonimato y trazabilidad.

Cada miembro en regla tendrá un (1) voto por cargo a elegir. El sistema impedirá votos duplicados.

Ganará el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos para cada cargo.

Artículo 8. Conteo y validación de resultados

Finalizado el periodo de votación, la plataforma generará un reporte certificado que será remitido automáticamente al CNE y a PMI®.

El CNE revisará el reporte y, si no existen inconsistencias, lo declarará oficial. En caso de empate, se realizará una segunda ronda entre los candidatos empatados dentro de los siete (7) días naturales siguientes.

El CNE comunicará los resultados oficiales a la Junta Directiva y a la membresía mediante los canales de comunicación del Capítulo.

Artículo 9. Toma de posesión y transición

Los directores electos deberán participar en un proceso de inducción organizado por la Junta saliente antes del 1 de enero.

El Presidente Electo asumirá automáticamente la Presidencia al finalizar el mandato del Presidente en funciones, sin necesidad de una nueva votación.

Artículo 10. Proceso de transición

La transición deberá completarse antes del 31 de diciembre posterior a la elección.

Incluirá la entrega formal de documentos, accesos, actas, claves, firmas bancarias y cualquier otro recurso del Capítulo, así como una reunión de empalme entre los líderes salientes y entrantes. El Presidente Electo liderará este proceso y documentará su finalización mediante acta firmada por ambas partes.

En caso de que, debido a trámites administrativos o con las autoridades competentes, se retrase esta entrega, quedará sentado en el acta indicando claridad respecto a su seguimiento.

Periodo de co-liderazgo y delegación progresiva

El Presidente Electo participará, con voz y voto, en todas las sesiones de Junta Directiva y comités desde la certificación de los resultados electorales hasta su toma de posesión. Durante los tres (3) primeros trimestres de ese año de transición, el Presidente Electo actuará como observador activo, apoyando la ejecución del plan anual y familiarizándose con los procesos operativos y regulatorios.

En el último cuatrimestre (octubre-diciembre), el Presidente Electo asumirá la coordinación de la planeación estratégica, y presidirá las reuniones de la Junta Directiva en consulta con el Presidente en funciones.

El Presidente en funciones conserva la representación legal y la responsabilidad final ante PMI, autoridades fiscales y otras instancias gubernamentales hasta la firma del acta de empalme y la actualización de poderes notariales y bancarios.

Todas las decisiones tomadas por el Presidente Electo durante este periodo deberán ser acordadas y registradas conjuntamente con el Presidente en funciones para garantizar continuidad sin riesgo legal ni reputacional.

Artículo 11. Impugnaciones

Cualquier impugnación al proceso deberá presentarse por escrito al CNE dentro de los cinco (5) días naturales posteriores a la publicación de resultados.

El CNE emitirá una resolución en un máximo de quince (15) días. Sus decisiones podrán apelarse ante la Junta Directiva únicamente si se aportan pruebas de violaciones sustanciales a estos Estatutos o a las políticas de PMI®.

Título VII. Comités de PMI NORESTE MÉXICO:

Artículo 1. El directorio podrá autorizar la creación de comités permanentes o temporarios para impulsar los propósitos de la organización. El directorio deberá establecer un acuerdo constitutivo para cada comité en el que se definan su propósito, sus facultades y los resultados esperados. Los comités son responsables ante el directorio. Los miembros de los comités se elegirán entre los miembros de la organización. Los ejecutivos o directores de PMI NORESTE MÉXICO podrán integrar los comités de PMI NORESTE MÉXICO, a menos que el estatuto imponga restricciones específicas al respecto.

Artículo 2. El Presidente nombrará a todos los miembros de los comités y al presidente de cada comité con la aprobación del directorio.

Artículo 3. Los comités actuarán bajo la autoridad que la Junta les delegue mediante un “charter” aprobado por mayoría simple; dicho charter describirá propósito, alcance, entregables, presupuesto y métricas de éxito.

Ningún comité podrá contraer obligaciones legales ni financieras en nombre del Capítulo sin autorización previa y expresa de la Junta.

Artículo 4. Responsabilidades generales de los comités

Elaborar y mantener un plan de trabajo con objetivos, cronograma y presupuesto alineados al plan estratégico del Capítulo.

Reunirse con la frecuencia definida en su charter y levantar actas de cada sesión.

Presentar informes trimestrales de avance y métricas a la Junta Directiva.

Cumplir con las políticas de PMI® en materia de confidencialidad, uso de datos y conflicto de intereses.

Transferir conocimiento y documentación al finalizar cada año fiscal para asegurar la continuidad operativa (“lessons learned”).

Artículo 5. Disolución o reorganización de comités

La Junta podrá disolver un comité con voto de mayoría simple si:

- Se cumplen sus objetivos,
- Sus actividades dejan de ser estratégicas, o
- Incumple reiteradamente sus responsabilidades.
- Los activos, fondos o contratos asociados al comité disuelto se reasignarán conforme a la política financiera vigente.

Artículo 6. Cumplimiento ético y régimen disciplinario

Todos los miembros, voluntarios y directores del Capítulo PMI Noreste México están obligados a cumplir el Código de Ética y Conducta Profesional de PMI, así como el reglamento interno y las buenas prácticas aprobadas por la Junta Directiva.

Cualquier presunta infracción será evaluada por el Comité de Ética, el cual aplicará el procedimiento y las sanciones previstas en el reglamento interno y en las resoluciones vigentes del propio Comité.

Título VIII. Finanzas de PMI NORESTE MÉXICO:

Artículo 1. El año fiscal de PMI NORESTE MÉXICO comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 2. Las cuotas de membresía anuales de PMI NORESTE MÉXICO se acordarán entre PMI y el directorio de PMI NORESTE MÉXICO, y se comunicarán de acuerdo con las políticas y los procedimientos establecidos por PMI.

Artículo 3. El directorio de PMI NORESTE MÉXICO deberá establecer políticas y procedimientos para controlar la gestión de sus finanzas y deberá presentar las declaraciones de impuestos necesarias ante las autoridades gubernamentales correspondientes.

El Vicepresidente de Finanzas (Tesorero) será responsable de la custodia y administración de los recursos financieros del Capítulo, en alineación con las políticas contables aprobadas por la Junta.

Todos los fondos se depositarán en cuentas bancarias abiertas a nombre del Capítulo Noreste.

Los recursos se emplearán únicamente para fines coherentes con la misión del Capítulo y las políticas de PMI®.

Las iniciativas no previstas con impacto financiero se aprobarán conforme al Artículo 15 del Título V y a esta política financiera.

Artículo 4. PMI deberá efectuar todas las facturaciones, los cobros y los desembolsos de las cuotas de membresía.

Los desembolsos deberán estar respaldados por documentación comprobatoria y registrarse en el sistema contable oficial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. El Capítulo no contraerá préstamos ni líneas de crédito sin la aprobación expresa de dos tercios (2/3) de la Junta Directiva.

Título IX. Asambleas de los miembros:

Artículo 1. La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación civil y está integrada por todos los miembros con una membresía vigente, los cuales tendrán dos tipos de reuniones: las ordinarias y las extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará al menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio fiscal y en ella se tratará asuntos relativos al informe anual de actividades, situación financiera de la asociación, planes de trabajo, y otros asuntos regulares.

La Asamblea General Extraordinaria tratará temas como reformas estatutarias, disolución, elección de miembros de la Junta Directiva, fusión o escisión del Capítulo, o adquisición de bienes inmuebles.

Para ambos tipos de Asamblea la convocatoria se realizará con al menos 15 días naturales de anticipación mediante correo electrónico dirigido a los miembros registrados, y mediante publicación en los canales oficiales del Capítulo (sitio web y/o redes sociales). En dicha comunicación se especificará la orden del día.

Para que la Asamblea se considere constituida deberán asistir, al menos, el 5% de la membresía vigente en primera convocatoria. En caso de no cumplirse, 30 minutos después se constituirá en segunda convocatoria con los miembros presentes.

Las decisiones relacionadas con la orden del día se tomarán con el voto de la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 2. Las asambleas extraordinarias de los miembros podrán ser convocadas por el Presidente, por una mayoría del directorio o mediante una petición del diez por ciento (10 %) de los miembros con derecho a voto dirigida al Presidente electo, o, en su caso, al Secretario (cuando no exista Presidente Electo). El directorio deberá enviar la notificación de todas las asambleas extraordinarias con una anticipación razonable a fin de ofrecer a los miembros la oportunidad de participar en dichas asambleas extraordinarias. La notificación debe indicar la fecha, la hora y el lugar de la asamblea, e incluir los puntos del orden del día propuestos. La actividad durante dichas asambleas se deberá limitar a los puntos del orden del día incluidos en la notificación de la asamblea.

Artículo 3. En todas las asambleas anuales y extraordinarias de PMI NORESTE MÉXICO el *quorum* se formará con los miembros en regla que estén presentes en persona.

Artículo 4. Todas las asambleas se celebrarán de acuerdo con los procedimientos legislativos que determine el directorio.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.

Las elecciones y votaciones estatutarias podrán celebrarse mediante plataforma electrónica certificada por PMI®, garantizando anonimato y trazabilidad.

Artículo 5. Participación a distancia

El Capítulo fomentará la participación remota mediante herramientas de videoconferencia o la plataforma designada por PMI®, reconociendo a los asistentes virtuales a todos los efectos de quórum y voto.

El Secretario verificará la identidad y la elegibilidad de los participantes conectados virtualmente.

Artículo 6. Actas de asamblea

El Secretario redactará un acta con los acuerdos adoptados, la lista de asistentes y el resultado de las votaciones; el acta será firmada por el Presidente y el Secretario.

El acta aprobada se pondrá a disposición de la membresía dentro de los treinta (30) días posteriores a la asamblea por los canales oficiales del Capítulo.

Título X. Beneficio y conflicto de intereses:

Artículo 1. Ningún miembro de PMI NORESTE MÉXICO recibirá una utilidad, contraprestación o ganancia pecuniaria, ya sea ocasional o de otro tipo, de las actividades, cuentas financieras y recursos de PMI NORESTE MÉXICO, salvo que se disponga lo contrario en este estatuto.

Ninguna parte de los ingresos, bienes o excedentes financieros del Project Management Institute, Noreste, México Chapter se distribuirá, directa o indirectamente, a sus miembros, directores, funcionarios o personas físicas relacionadas, salvo por lo dispuesto en el Artículo 2 de este Título.

Los directores, funcionarios y miembros desempeñarán sus funciones de manera voluntaria y sin remuneración, excepto por el reembolso de gastos legítimos conforme al presente Estatuto.

Artículo 2. Ningún ejecutivo, director, miembro de un comité nombrado o representante autorizado de PMI NORESTE MÉXICO recibirá una remuneración ni otra contraprestación tangible o financiera a cambio de su desempeño en el directorio. No obstante, el directorio podrá autorizar a PMI NORESTE MÉXICO a pagar gastos reales y

razonables en los que deba incurrir un ejecutivo, director, miembro de un comité o representante autorizado en relación con la asistencia a las asambleas del directorio y otras actividades aprobadas.

El Capítulo Noreste podrá reembolsar gastos razonables y necesarios —viáticos, kilometraje, materiales u otros— incurridos por un voluntario en el desempeño de actividades autorizadas por la Junta Directiva.

Para proceder al reembolso, el solicitante deberá:

- a. Presentar comprobantes fiscales válidos (CFDI) dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al gasto;
- b. Utilizar el formato de reembolso aprobado por el Vicepresidente de Finanzas (Tesorero); y
- c. Obtener la aprobación previa del director responsable del proyecto o del Tesorero si el importe supera MXN \$10,000.

Los reembolsos serán revisados por el VP de Finanzas y quedarán sujetos a las políticas fiscales aplicables en México y a las directrices de PMI®.

Artículo 3. Todos los ejecutivos, directores, miembros de comités nombrados y representantes autorizados de PMI NORESTE MÉXICO deberán actuar de forma independiente y coherente con sus obligaciones ante PMI NORESTE MÉXICO y el derecho aplicable, independientemente de cualesquiera otras afiliaciones, membresías o cargos que tengan.

Artículo 4. Todos los ejecutivos, directores, miembros de comités nombrados y representantes autorizados deberán divulgar cualquier interés o afiliación que puedan tener en una entidad o con una persona física con quien PMI NORESTE MÉXICO haya celebrado o pueda celebrar contratos, acuerdos u otras transacciones comerciales, y se deberán abstener de votar en relación con dichos asuntos o influir en la consideración de ellos.

Artículo 5. Revisión y actualización de la política

La Junta Directiva revisará, como mínimo cada dos (2) años, la presente política para asegurar su alineación con:

Las políticas globales de Ética y Conducta Profesional de PMI®;

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y demás normativa mexicana aplicable; y

Las mejores prácticas internacionales de gobernanza en asociaciones civiles.

Título XI. Indemnización:

Artículo 1. Si cualquier persona que sea o haya sido un ejecutivo, director, miembro de un comité o representante autorizado de PMI NORESTE MÉXICO, y que actúe de buena fe y de una manera que se considere razonablemente en favor de los intereses de PMI NORESTE MÉXICO, es o podría llegar a ser parte de una acción o un procedimiento civil, penal, administrativo o de investigación (que no sea una acción o un procedimiento realizado por la entidad o iniciado por otra persona en defensa de los derechos de la entidad), dicho representante podrá recibir una indemnización de los gastos y pasivos razonables, incluidos los honorarios de abogados en que haya incurrido de forma efectiva y razonable, las sentencias, las multas y las sumas pagadas en virtud de acuerdos en relación con tal acción o procedimiento en la máxima medida permitida por la jurisdicción en la que se haya constituido la entidad. Cuando el representante haya defendido la acción de forma satisfactoria, la indemnización será obligatoria.

Artículo 2. A menos que lo ordene un tribunal, la indemnización discrecional de cualquier representante se deberá aprobar y otorgar solo cuando sea coherente con los requisitos del derecho aplicable y cuando se determine que la indemnización del representante corresponde en función de las circunstancias de que se trate debido a que el representante cumplió con las normas de conducta exigidas por ley y en este estatuto.

Artículo 3. En la medida permitida por el derecho aplicable, PMI NORESTE MÉXICO podrá adquirir y mantener un seguro de responsabilidad civil en nombre de cualquier persona que ocupe o haya ocupado el cargo de director, ejecutivo, empleado, fiduciario, agente o representante autorizado de PMI NORESTE MÉXICO, o que se desempeñe o se haya desempeñado a pedido de PMI NORESTE MÉXICO como director, ejecutivo, empleado, fiduciario, agente o representante de otra sociedad nacional o extranjera, ya sea una organización sin fines de lucro o con fines de lucro, una sociedad de personas, una agrupación de colaboración empresarial, un fideicomiso u otro tipo de empresa.

Título XII. Modificaciones:

Artículo 1. Este estatuto se podrá modificar mediante el voto de la mayoría simple de los miembros presentes que voten en una asamblea de PMI NORESTE MÉXICO debidamente convocada y celebrada de forma regular. Se deberá enviar una notificación escrita de los cambios propuestos a los miembros al menos quince (15) días antes de tal asamblea o votación.

Artículo 2. El directorio podrá proponer modificaciones por iniciativa propia o con motivo de una petición del diez por ciento (10 %) de los miembros en regla con derecho a voto dirigida al directorio. Todas las modificaciones propuestas de ese modo se deberán presentar ante el directorio con recomendación o sin ella.

Artículo 3. Todas las modificaciones deben ser coherentes con el estatuto de PMI; las políticas, los procedimientos, las reglas y las directivas que haya establecido el directorio de PMI; y el acuerdo constitutivo de PMI NORESTE MÉXICO con PMI.

Título XIII. Disolución:

Artículo 1. Si PMI NORESTE MÉXICO o sus ejecutivos en funciones no actúan de acuerdo con este estatuto o sus políticas, o de conformidad con las políticas, los procedimientos y las reglas de PMI® que se hayan establecido en el acuerdo constitutivo, PMI® tendrá derecho a revocar el acta constitutiva de PMI NORESTE MÉXICO y exigir al capítulo que solicite su disolución.

Artículo 2. Si PMI NORESTE MÉXICO no aporta valor a sus miembros según se establece en el plan anual de PMI NORESTE MÉXICO y no existen circunstancias atenuantes, el capítulo reconocerá que PMI® tiene derecho a revocar el acuerdo constitutivo de PMI NORESTE MÉXICO y exigir al capítulo que solicite su disolución.

Artículo 3. Si PMI NORESTE MÉXICO está considerando la disolución, los miembros del directorio de PMI NORESTE deberán notificar a PMI® por escrito y seguir el procedimiento de disolución del capítulo según se define en la política de PMI.

Artículo 4. Si PMI NORESTE MÉXICO se disuelve por cualquier motivo, sus activos se distribuirán a una organización designada por los miembros con derecho a voto después del pago de deudas justas, razonables y debidamente documentadas, de acuerdo con todos los requisitos legales correspondientes.

Artículo 5. Salvo que la ley disponga lo contrario, una mayoría de los miembros con derecho a voto deberá aprobar la disolución del capítulo en la petición de disolución.

Artículo 6. Disposición Especial: Continuidad Operativa en Casos Excepcionales

En caso de que, por causas de fuerza mayor, imprevistos de orden legal, técnico, sanitario, logístico o por disolución parcial del Directorio, no sea posible cumplir de forma ordinaria con las disposiciones establecidas en este Estatuto, la Junta Directiva — o lo que subsista de ella— podrá tomar decisiones extraordinarias para garantizar la continuidad operativa y legal del Capítulo, sujetándose a las siguientes condiciones:

- Deberá documentarse claramente la causa que impida el cumplimiento de los procesos ordinarios (ej. imposibilidad de celebrar elecciones, vacancias múltiples, bloqueo de plataformas, inhabilitación de poderes legales, etc.).
- Las decisiones extraordinarias solo podrán adoptarse con el voto favorable de al menos dos tercios (2/3) de los miembros activos del Directorio restante, o en su defecto, por un Comité de Emergencia integrado ad hoc por al menos tres (3) ex miembros del Directorio más reciente.

- Toda acción tomada bajo esta cláusula deberá:
 - Designar interinamente cargos clave para cumplir funciones mínimas.
 - Reprogramar procesos electorales o de transición.
 - Extender temporalmente mandatos de directores salientes.
 - Activar mecanismos alternos de validación, comunicación o votación.
 - Ser temporal y excepcional, por un máximo de 120 días naturales.
 - Buscar el restablecimiento de la normalidad institucional en el menor plazo posible.
 - Ser informada formalmente a la membresía y a PMI® dentro de los quince (15) días naturales posteriores a su adopción.
- Entre las medidas que se podrán tomar se incluyen, de forma enunciativa pero no limitativa:

Esta disposición no podrá ser utilizada para justificar la permanencia indefinida en el cargo, la cancelación de elecciones sin causa justificada ni para tomar decisiones contrarias a la misión de PMI® o a la legislación mexicana vigente.

TÍTULO XV. Cumplimiento y buen gobierno

Artículo 1. Naturaleza voluntaria y responsabilidad institucional

Todos los cargos en el Directorio, comités y voluntariado del Capítulo son de carácter honorífico y voluntario, sin que exista relación laboral ni remuneración económica. En consecuencia, el ejercicio de estos cargos implica un compromiso ético y fiduciario con la misión del Capítulo, que deberá prevalecer sobre cualquier interés personal, profesional, político o comercial.

Artículo 2. Compliance y obligaciones de cumplimiento

El Capítulo y sus dirigentes deberán cumplir estrictamente con:

- a) las políticas globales de PMI®,
- b) la legislación aplicable en México,
- c) las políticas internas aprobadas por el Directorio (financieras, fiscales, de datos personales, de comunicación, entre otras).

El Directorio velará porque existan mecanismos de control en materia de:

- a) manejo financiero y fiscal,
- b) protección de datos personales,
- c) prevención y gestión de conflictos de interés,
- d) relación ética y transparente con patrocinadores, proveedores y aliados.

Se instituye el Comité de Ética y Cumplimiento como órgano responsable de recibir, analizar y recomendar acciones sobre posibles violaciones a estos principios. Sus resoluciones deberán ser ratificadas por el Directorio.

Todo miembro del Directorio deberá presentar anualmente una declaración de posibles conflictos de interés, así como abstenerse de votar o influir en asuntos donde exista afectación personal, profesional o comercial.

En caso de disputa sobre la aplicación de este artículo, el Directorio decidirá por mayoría

simple, salvo que este Estatuto exija mayoría calificada.

Artículo 3. Régimen disciplinario y sanciones

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Estatuto, en las políticas de PMI® o en las decisiones formales del Directorio, será considerado falta de ética y de buen gobierno.

El proceso disciplinario seguirá las siguientes etapas:

- a) Recepción de queja por escrito, presentada al Comité de Ética y Cumplimiento.
- b) Análisis preliminar del Comité, que podrá solicitar aclaraciones al interesado.
- c) Recomendación fundada del Comité, elevada al Directorio.
- d) Resolución final del Directorio, con las mayorías requeridas por este Estatuto.

Las sanciones aplicables, según la gravedad de la falta, podrán incluir:

- a) Amonestación verbal registrada en acta.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión temporal de responsabilidades operativas dentro del Capítulo.
- d) Remoción del cargo por mayoría de dos tercios (2/3) del Directorio, en casos graves o reiterados.
- e) Inhabilitación temporal para ocupar cargos en ciclos futuros, en casos de faltas graves o reincidencia.

Las sanciones siempre deberán observar los principios de debido proceso, proporcionalidad y derecho de audiencia.